

## LEY 9.367

### Suspendiendo por el término de ciento ochenta días la vigencia de diversos artículos de la ley 5.254

La Plata, 17 de julio de 1979.

Visto lo actuado en el expediente 2.336-3.872/79 y la autorización otorgada mediante la instrucción 1/77, artículo 1º, apartado 1.8. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

#### LEY:

Art. 1º Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días la vigencia de los artículos 11, 12, 13 y 14 de la ley 5.254 y las disposiciones concordantes de esa norma, vinculadas con la facultad del órgano de aplicación, de fijar o aprobar tarifas.

Art. 2º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos sesenta y siete (9.367).

E. A. Molina.

#### FUNDAMENTOS

La presente ley suspende por el término de ciento ochenta (180) días la vigencia de los artículos 11, 12, 13, 14 y las disposiciones concordantes vinculadas con las facultades de fijación de tarifas, regladas por la ley 5254 que establecía, para el sector de la actividad hotelera y afines, un sistema de control de precios mediante autorizaciones que emitía el órgano de aplicación de dicha norma.

Esta suspensión se sustenta en la necesidad de adecuar la normativa provincial a los lineamientos y pautas que rigen la actual política económica nacional, revitalizando la libertad del comercio de bienes y servicios por ser una de las proposiciones fundamentales, para lograr la regularización de los mercados y la economía provincial.

En tal sentido, la prestación del servicio que brindan los establecimientos hoteleros no debe escapar a las pautas generales esta-

blecidas, dado que el correcto funcionamiento del mercado posibilitará el mejoramiento de la oferta de servicios en calidad y cantidad quedando librado a la responsabilidad de los prestadores la fijación de sus tarifas.

El plazo establecido por la presente, permitirá el estudio y dictado del ordenamiento definitivo.